

INFORME: PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER DEL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.

D. Antonio Díaz Calvo, Funcionario Habilitado de Carácter Nacional, Director de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local de las Rozas por resolución de la Dirección Gral. De la Función Pública de 7 de agosto de 2023, en virtud de las funciones atribuidas por el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los FHCN, y del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, haciendo constar que el presente informe no es de carácter preceptivo, en base a lo cual dispongo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Consta que el Reglamento del Consejo Sectorial de la Mujer fue aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1996.

SEGUNDO. Consta providencia de inicio para la modificación del citado Reglamento para que se emitan los informes jurídicos que procedan, ya que, transcurridos 29 años desde su aprobación, hace obligado modificar el contenido del mismo para su adecuación a los vigentes y al régimen organizativo del municipio de gran población.

TERCERO. Documento de aprobación inicial del Reglamento del Consejo Sectorial de la mujer aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de febrero de 1996.

CUARTO: Consta consulta pública previa a la tramitación de la “Modificación del reglamento del consejo sectorial de la Mujer” del 25 de junio de 2025 hasta el día 7 de julio de 2025.

QUINTO. Sugerencia a la modificación del Reglamento con ocasión de la publicación de la consulta pública suscrita formulada por el Grupo Municipal Socialista de Las Rozas, y suscrita por la Portavoz adjunta de fecha 4 de julio de 2025, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 2025-E-RE-19282 de fecha siete de julio de dos mil veinticinco.

SEXTO. Certificado de publicación en el tablón de anuncios el documento de consulta pública para la modificación del Reglamento del Consejo Sectorial de la Mujer, con sello de órgano de fecha 8 de julio de dos mil veinticinco.

SÉPTIMO.- Informe de Registro de Entrada sobre las posibles aportaciones o mejoras en el trámite de participación al “Reglamento del Consejo Sectorial de la Mujer” de la Oficina de Asistencia en Materia de Registros y suscrito por el Técnico de Administración General de fecha nueve de julio de dos mil veinticinco.



OCTAVO. Consta en el expediente el texto de la **modificación** del Reglamento Del Consejo Sectorial de la Mujer señalando las variaciones realizadas.

NOVENO. Consta en el expediente **memoria** de análisis de impacto normativo de la aprobación del reglamento del consejo sectorial de la Mujer suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha doce de julio de dos mil veinticinco.

DÉCIMO.- Consta en expediente informe jurídico núm. 764/2025 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco.

DÉCIMOPRIMERO: En la providencia de inicio de la Concejal-Delegada Familia y Servicios Sociales, D^a. Ruth Agra Sierra, de fecha veinticinco de junio de 2025, que dispone lo siguiente:

“El Reglamento del Consejo Sectorial de la Mujer fue aprobado por el Pleno de la Corporación por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1996. Es decir, han transcurrido 29 años desde dicha fecha. Ello hace obligado modificar el contenido del citado Reglamento para su adecuación a los tiempos vigentes y al régimen organizativo de municipio de gran población.

Por ello, iníciase expediente para la modificación del citado Reglamento, emitiéndose, a tal efecto, los informes jurídicos que procedan”

DÉCIMOSEGUNDO. Consta en el expediente acta del Consejo Sectorial de la Mujer de fecha 16 de julio de 2025.

DÉCIMOTERCERO. En sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de julio de 2025, consta en el punto 2. acuerdo de aprobación del proyecto de Reglamento del Consejo Sectorial de la Mujer.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ROGAR) del BOCM Número 195 del Jueves 13 de agosto de 2020 Pág. 222.
- Reglamento del Consejo Sectorial de la Mujer.

SEGUNDO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

TERCERO. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

QUINTO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.



SEXTO. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

SÉPTIMO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

OCTAVO. Durante todo el proceso de modificación del Reglamento del Consejo Sectorial de la Mujer, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

Respecto al contenido de las modificaciones se pueden resumir en el siguiente cuadro-resumen:

MODIFICACIÓN	ARTICULO QUE SE MODIFICA	FINALIDAD
Reglamento del Consejo Sectorial de la Mujer	Disposiciones generales	Mejor definición de los objetivos, se adscribe la Concejalía concreta de familia y servicios sociales a fin de apoyo.
	Artículo 1. objeto	ampliación
	Artículo 2. Funciones del Consejo Sectorial	Se actualizan funciones.
	Artículo 3. Consulta	Se aclara su función consultiva.



Artículo 6. Propuestas del Consejo	Se concreta la mayoría requerida.
Artículo 7. Composición	Se actualizan cargos, flexibiliza, se mantienen asociaciones debidamente inscritas en lugar de Ongs.
Artículo 8. Presidencia del Consejo	Delegación flexible.
Artículo 9. De la vicepresidencia	Titular concejalía área.
Artículo 10. Secretaria del Consejo	Se flexibiliza atribuyendo a personal del área.
Artículo 10.B Pérdida de la Condición de miembro del Consejo	novedad
Artículo 11. Sede y periodicidad	Novedad. Pasa de tres sesiones ordinarias a dos, y la extraordinarias a iniciativa de presidencia o con una mayoría cualificada.
Artículo 12. Orden del día	Se atribuye al presidente.
Artículo 13. Válida constitución	Quorum en segunda convocatoria se concreta a mínimo de tres.
Artículo 14. Adopción de acuerdos	Regulación de las votaciones.
Artículo 15. Comisiones.	Aclaraciones
Artículo 16. Disolución del consejo	Aclaración.
Disposición Adicional	Aplicación rogar supletoriamente
Disposición final	Entrada en vigor.

De conformidad con el artículo 174 del Reglamento Orgánico de la Administración y Gobierno del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 9 de enero de 2025, establece sobre los Consejos Sectoriales que por cada uno de los sectores de la actividad municipal se podrán constituir Consejos Sectoriales por el Pleno de la Corporación. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referidos a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

Sus funciones y organización se regularán en el Reglamento de Participación Ciudadana que tendrá naturaleza orgánica, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1.c) de la Ley de Bases del Régimen Local.



El citado Reglamento del Consejo Sectorial de la Mujer fue aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1996, aunque se viene aplicando desde dicha fecha, por el presente no se ha dispuesto de la publicación en diario oficial, lo que conviene resolver con la presente modificación a efectos de disponer garantía jurídica.

Es todo cuanto procede informar favorable los aspectos procedimentales para su tramitación, considerando que la propuesta completa de dictamen a la Comisión Informativa de Ciudad, y en su caso, elevación al Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas, resulta lo siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación del Reglamento del Consejo Sectorial de la Mujer.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://lasrozas.es>], en el tablón de anuncios electrónico y en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para lo que se expedirá certificado de Secretaría y se remitirá a la publicación íntegra.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Según el legal saber y entender del que informa, salvo error u omisión involuntaria, en Las Rozas de Madrid a la fecha de la firma.

D. Antonio Díaz Calvo

DIRECTOR DE LA OFICINA DE APOYO A LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL



(Secretaría Municipal y del Pleno en funciones)

